

CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE

PAÍSES	Palma de Mallorca		Bilbao		Madrid		San Sebastián		Valencia		Valladolid		Málaga		Zaragoza		Total							
	V	M	T	V	M	T	V	M	T	V	M	T	V	M	T	V	M	T						
	Marruecos Español														2	2			2	2				
Méjico						1	1					1	1					1	1	2				
Nicaragua					1	1												1	1					
Paquistán						1	1												1	1				
Polonia						1	1											1	1					
Portugal						1	1					1	1						2	2				
Puerto Rico						1	1												1	1				
Santo Domingo						1	1												1	1				
Suiza					1	4	5			1	1							1	5	6				
Ucrania						1	1												1	1				
Venezuela						1	1					1	1					1	1	2				
Cuba										1	1								1	1				
Hungría																1	1	1	1	1				
Panamá									1	1									1	1				
TOTALES	2	2		5	5	11	37	48	2	11	13	2	2	4	2	4	6	6	6	1	1	18	67	85

Cuadro 12

ALUMNOS EXTRANJEROS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LAS ESCUELAS DE BELLAS ARTES

CURSO 1954-1955

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE

PAÍSES	Valencia			Barcelona			Madrid			Total		
	V	M	T	V	M	T	V	M	T	V	M	T
Argentina							1	1	2	1	1	2
Colombia								1	1		1	1
China							1		1	1		1
Estados Unidos	2		2	1	2	3	3		3	6	2	8
Egipto							1		1	1		1
Francia					4	4					4	4
Italia				1		1				1		1
Japón								1	1		1	1
Líbano							1		1	1		1
Méjico							1		1	1		1
Perú							2		2	2		2
Suiza					1	1					1	1
Hispanoamérica							5	2	7	5	2	7
TOTALES	2		2	2	7	9	15	5	20	19	12	31

CARLOS DÍAZ DE LA GUARDIA

inf. extranjera

La selección del profesorado de enseñanza media en la República Federal Alemana

Al quedar dividida Alemania tras la última guerra, los territorios occidentales se constituyen en República Federal, dejando a la competencia de los distintos Estados o "países" (*Länder*) de la Federación diversas materias, entre ellas la educación y la enseñanza. El desarrollo legislativo, a pesar de esto, ha

sido bastante uniforme, lo cual nos permitirá proceder en la exposición de un modo sistemático, polarizando en torno a los puntos principales las soluciones dadas.

Los textos legales de que se ha podido disponer corresponden a los Estados de Baden, Baviera, Bremen, Hessen, Renania del Norte-Westfalia, Renania Palatinado y Schleswig-Holstein, a los cuales, por tanto, se ciñe la exposición.

* * *

Convendrá recordar de antemano la estructura de la que pudiéramos llamar "enseñanza media" alemana.

La generalidad de los países posee un bachillerato de nueve años, cuyas enseñanzas se proporcionan en las llamadas *Höhere Schulen* (Escuelas Superiores),

que presentan diversos tipos, correspondientes en general a un plan con *latín y griego* (gimnasio humanístico, gimnasio de lenguas clásicas), otro sobre la base de *lenguas modernas* (gimnasio real) y un tercer plan más recargado de matemáticas (*Oberrealschule* bávara) o de ciencias naturales (gimnasio científico, en Renania-Palatinado).

Apartándose de esa regla común, el Estado de Bremen, por ley de 4 de abril de 1949, configuró su bachillerato en forma más condensada. La *Volkshochschule* (Escuela Popular Superior), encargada de sus enseñanzas, ofrece un tipo A de tres cursos y un tipo B de cuatro cursos, completados ambos por la *Wirtschaftshochschule* (Escuela Económica Superior); por otra parte, existe un tipo D, bachillerato de siete cursos, ramificado en lenguas clásicas, lenguas modernas, matemáticas-ciencias y música; las tres últimas especializaciones se inician en el cuarto curso, después de tres años de estudios comunes.

Dentro de esta organización diferente se lleva a

Gimnasio	{ Kurzform { (Seis años, después del séptimo de la escuela primaria.)	{ Sección de Lenguas modernas. Sección de Matemáticas y Ciencias Naturales.

A) EL PROFESORADO OFICIAL

“La primera cuestión práctica de la formación de los maestros (*scil.*, profesores de la Enseñanza Media)—dice Erich Feldman (2)—es la necesidad de tener tres o cuatro materias cada uno y no contentarse con estudiar una sola especialidad. En Alemania se habían exigido tres o cuatro materias principales; por ejemplo, griego, latín, matemáticas y física. Pero, actualmente, en el nuevo plan de los países alemanes después de la guerra se exige sólo dos disciplinas, y en una combinación complementaria por su referencia a la escuela; por ejemplo, griego y latín, inglés y francés, química y física. Se exige de los profesores que de tal manera asimilen estas parejas de asignaturas que lleguen a una concentración de carácter estrictamente científico de ambas, constituyendo una síntesis global, cuya característica es que constituyen en el profesor una formación única.”

Esta afirmación de Feldman no debe entenderse como de validez absoluta en todos los *Länder*. Desde luego, es frecuente que el candidato deba examinarse sólo de dos disciplinas: verbigracia, en Renania del Norte-Westfalia, en el párrafo primero, número 2 de su Reglamento, de 8 de diciembre de 1948 (3), y en Schleswig-Holstein, también en el párrafo primero, número 2 de su Reglamento, del mismo año (4).

Pero también encontramos Estados y precisamen-

te también una experiencia pedagógica interesante: la de fundir los cursos sexto y séptimo para seguir conjuntamente el estudio de un cierto número de materias comunes y básicas, y otro grupo de especialización. Los resultados no nos son conocidos (1).

En la actualidad, y como consecuencia del acuerdo de 17 de febrero de 1955 entre los *Länder* y la República Federal, se está procediendo a la unificación de los centros del grado medio. Todos los que lleguen hasta el año 13.^o de la escolaridad y terminen con el certificado de madurez exigido para entrar en la Universidad se denominarán “gimnasios”, y estarán comprendidos en una de las siguientes clases:

(1) Para conocimiento más detallado, cfr. ENRIQUE CASAMAYOR: “Enseñanza primaria y enseñanzas medias en la Alemania Occidental: 2. Organización escolar y tipos de escuela”, en *REVISTA DE EDUCACIÓN*, vol. IX, núm. 26, págs. 184-196. Madrid, diciembre de 1954.

te los de legislación más reciente, en donde las combinaciones son siempre de tres asignaturas, o bien de dos o tres, según los casos. Así en Baviera toda combinación “comprende normalmente tres disciplinas” (5); y en Renania-Palatinado el Reglamento de 30 de abril de 1954 dispone (párrafo diecinueve) que si la “asignatura fundamental es Alemán, Latín, Griego, Francés, Inglés o Matemáticas, basta examinarse de otra asignatura; en otro caso, la combinación debe comprender tres disciplinas (6).

1) FORMACION CIENTIFICA (REQUISITOS ACADEMICOS)

Toda la legislación consultada contiene las mismas exigencias fundamentales en orden a la formación académica de los aspirantes al profesorado en las Escuelas superiores: ocho semestres de estudios universitarios, seguidos como regla en una Universidad alemana (7).

Empero, algunas normas especiales matizan la legislación de los diversos Estados. Así Baviera exige que tres semestres hayan sido cursados en Centros de su territorio, mientras, por otra parte, admite parcialmente estudios hechos en Centros superiores filo-

(5) § 19 de la correspondiente Prüfungsordnung de 31 de enero de 1951.

(6) Ordnung der *Wissenschaftlichen* Prüfung für das Lehramt an Höheren Schulen, en vigor desde 1 de mayo de 1954.

(7) El *Land* de Bremen carece de Universidades; por eso no se verifican allí pruebas de suficiencia científica para el ejercicio del profesorado; la Administración escolar designa profesores o candidatos procedentes de otro país de la Federación, que luego en Bremen perfeccionan su formación pedagógica.

(2) “El profesor de Enseñanza Media y su preparación profesional”, en *Revista Española de Pedagogía*, núm. 42, abril-junio de 1953; pág. 179.

(3) Neuordnung der *Wissenschaftlichen* Prüfung für das Lehramt an Höheren Schulen, de 8 de diciembre de 1948.

(4) Ordnung der Prüfung für das Lehramt an Höheren Schulen, en vigor desde 1 de abril de 1948.

sófico-teológicos (párrafo catorce de su Reglamento de 1951). En Renania-Palatinado es inexcusable que dos de los ocho semestres hayan sido revalidados en la Universidad "Juan Gutenberg" de Maguncia (párrafo veintiuno del Reglamento de la prueba científica). En Schleswig-Holstein se prevé cierta estimación posible de estudios realizados en Facultades distintas de las de Letras y Ciencias, e incluso en instituciones no universitarias, aunque "de rango universitario" (párrafo 6, I).

2) FORMACION BASICA ESPECIAL FILOSOFICA Y PEDAGOGICA

Es típica en el reclutamiento de los profesores alemanes la exigencia de una preparación filosófica-pedagógica fundamental, perfectamente distinta de la formación científica en sentido estricto y de la formación pedagógica que se requiere en los candidatos como último elemento juzgado en los exámenes.

Tomemos dos textos legales que nos permitan apreciar exactamente el sentido de aquella exigencia.

El párrafo 12 del Reglamento de la prueba científica, de Renania-Palatinado, exige la demostración de que "el candidato se ha ocupado seriamente, con lecturas propias, de una figura relevante o de un movimiento de la filosofía y otro de la pedagogía, y que sabe exponer inteligentemente sus ideas capitales. Tiene, además, que estar familiarizado con los fundamentos filosóficos de las disciplinas elegidas para el examen".

El Reglamento de Renania del Norte-Westfalia, por su parte, exige (párrafo 5, B): "1.—Filosofía. El candidato debe demostrar que se ha ocupado detenidamente y con fruto, con una obra de significación clásica, mediante lectura propia, o bien que, partiendo del carácter científico y de la significación cultural de su "primera asignatura", ha profundizado en los métodos pertinentes y en las cuestiones relacionadas con una concepción filosófica general. 2.—Pedagogía. El candidato debe demostrar que abarca las épocas de la historia de la educación occidental, y que se ha ocupado profundamente de una personalidad de la pedagogía o de un movimiento pedagógico. Estos conocimientos deben hacerle apto para desarrollar, desde el punto de vista histórico, las ideas capitales de un trabajo pedagógico serio."

La verificación de esta aptitud filosófico-pedagógica se ha estructurado de dos modos distintos, según que constituya o no el contenido de una prueba forzosamente "previa", con cierta antelación a la científica. El primer tipo lo hallamos, por ejemplo, en los Reglamentos de Renania del Norte-Westfalia y de Schleswig-Holstein: se ha de pasar después del sexto semestre de estudios y antes de concluir el octavo. El examen consta de un ejercicio escrito y de otro oral. En Baviera, de otro modo (párrafo 19, núm. 2, 1), el examen "de filosofía" constituye la primera parte de la prueba científica; en Renania-Palatinado es también dentro de la prueba científica donde se verifica la aptitud de los candidatos "sobre filosofía y ciencias de la educación", mediante dos breves ejercicios orales (párrafo trece).

3) PRUEBAS CIENTIFICAS

Una vez terminados con éxito los ocho semestres de estudios y superada, en su caso, la prueba previa sobre filosofía y pedagogía, el aspirante puede presentarse

a las pruebas científicas si reúne los requisitos generales, que aquí no importan demasiado, y algunos de carácter especial. Así, el Reglamento de Renania-Palatinado exige (párrafo sexto) haber participado en dos series de prácticas escolares, de cuatro semanas por lo menos, antes de comenzar el quinto semestre de estudios; una de las prácticas ha de realizarse en una *höhere Schule*, la otra en un centro de otro tipo (*Volkschule, Realschule, Berufsschule* o *Berufsfachschule*). Un requisito subrayado también es el de la moralidad intachable del candidato. También se exige a veces la redacción de un "trabajo especial para la admisión". A este propósito, verbigracia, exige el reglamento bávaro (párrafo dieciséis) que el trabajo sea "irreprochable en cuanto al lenguaje" y que demuestre "una adecuada capacidad de expresión"; ambos extremos pesan en el momento de la calificación. Una tesis doctoral estimada como suficiente en una Facultad universitaria alemana de Filosofía o Ciencias, o bien una tesis para el doctorado en ingeniería, puede dispensar de la redacción de aquel trabajo.

¿Qué grado de exigencias presenta la prueba científica? En Renania-Palatinado (párrafo diecinueve) se exige en la "primera" asignatura "un estudio especializado profundo y hondos conocimientos científicos"; para las restantes disciplinas se pide que los conocimientos del candidato "le capaciten para satisfacer las exigencias de la enseñanza en todos los cursos de la Escuela superior". El Reglamento de Schleswig-Holstein (párrafo primero, número dos) admite que en las disciplinas complementarias, voluntariamente añadidas a las dos mínimas, "se reduzcan las exigencias científicas a petición del candidato en cuanto a su extensión, pero no en cuanto a su intensidad".

Las disciplinas objeto de examen no es necesario detenerse a enumerarlas en sus distintas variantes; a título de muestra podía bastar el enunciado de las combinaciones admisibles en Baviera (párrafo diecinueve, número dos) prescindiendo de las disciplinas artísticas:

a) Combinaciones fijas dentro de las disciplinas científicas:

Latín, Griego, Alemán.
Latín, Griego, Historia.
Alemán, Historia, Geografía.
Alemán, Historia, Inglés.
Inglés y Francés.
Matemáticas y Física.
Latín, Francés, Italiano o Español.
Química, Biología, Geografía.
Ciencias económicas y Geografía.

b) Religión católica con las siguientes disciplinas:

Alemán, Historia.
Alemán, Geografía.
Alemán, Latín.
Inglés, Historia.
Matemáticas.

Diversos ejercicios escritos y orales sirven para enjuiciar la aptitud de los aspirantes: mas por su carácter peculiar preferimos destacar el "trabajo escrito realizado en casa" (*häusliche Arbeit*), que se encuentra en varios reglamentos. Uno de los más explícitos, el de Schleswig-Holstein (párrafo diez), nos dice que este trabajo, encaminado a mostrar si el futuro profesor es apto para formar un juicio científico independiente,

tiene que ser realizado en un plazo de cuatro meses, prorrogable hasta seis semanas más. Al entregarlo al Tribunal hay que suscribir una declaración de no haber recibido ayuda al redactarlo; la eventual falta de veracidad en esta declaración implica la nulidad de la prueba.

Esta misma reglamentación y otras diversas admiten pruebas "de ampliación" (*Erweiterungsprüfung*) en otras disciplinas de las que el aspirante desee ser examinado. Como norma muy especial cabe citar el párrafo 35 del Reglamento de Renania-Palatinado, a cuyo tenor "la prueba final de teología es reconocida como prueba científica siempre que se rinda, además, con éxito una prueba en otra primera asignatura".

4) FORMACION Y PRUEBA PEDAGOGICAS

El Reglamento especial de Renania-Palatinado sobre los exámenes de pedagogía para los futuros profesores de enseñanza media (8) inicia su texto con la declaración de que "el candidato debe demostrar que se ha fa-

(8) Ordnung der pädagogischen Prüfung für das Lehramt an höheren Schulen, publicado en el *Boletín Oficial* de 18 de agosto de 1952.

BAVIERA:

1. Parte práctica ...	}	Lección número 1	}	Ante una clase conocida; el candidato elige el tema.
		Lección número 2		
		Lección número 3		
2. Parte oral	}	Prueba sobre pedagogía	}	Teoría general de la enseñanza y de la educación, Psicología y conocimiento de la juventud, Historia de la pedagogía (referido todo a la Enseñanza Media).
		Prueba sobre metodología		
			}	Demostración de cómo está familiarizado con las zonas de materias (<i>Stoffgebiete</i>) de las disciplinas elegidas.

5) EL SEMINARIO PEDAGOGICO

Consideramos interesante detenernos en el examen de una de las instituciones probablemente más serias y trascendentales para la formación del profesorado alemán de enseñanza media; los Seminarios pedagógicos creados en Baviera.

Ya se aludía a ellos en el párrafo sesenta y siete del Reglamento de exámenes para el profesorado en Baviera, de 31 de enero de 1951, cuyo contenido hemos venido exponiendo; pero un Reglamento especial (9) fué el que, en 19 de febrero de aquel mismo año, dispuso: "Para la formación pedagógica de los aspirantes al profesorado, que hayan aprobado la primera parte de los exámenes para el profesorado de las Escuelas superiores (prueba científica o artística), el Ministerio de Instrucción Pública y Cultos erigirá en determinados centros Seminarios pedagógicos" (párrafo primero, número 1).

Advirtamos de antemano que cada Seminario pedagógico, regido en su conjunto por un director (*Seminarvorstand*), se divide en Seminarios particulares, al frente de cada uno de los cuales hay también un director (*Seminarleiter*).

(9) Ausbildungsordnung für die Pädagogische Seminare, de 19 de febrero de 1951.

miliarizado hasta tal punto con la teoría y práctica de la enseñanza, que se le puede reconocer la capacidad de ser destinado a Escuelas superiores" (párrafo primero); tal demostración se lleva a cabo en los distintos Estados de la Federación mediante las pruebas previstas en sus Reglamentos.

Los requisitos para la admisión a estos exámenes pueden reducirse a la aprobación de la prueba científica; sin embargo, allí donde es preceptiva la asistencia a un seminario pedagógico, se exige el certificado de aprobación de los cursos y la presentación de un trabajo de seminario (Baviera, párrafos 67 y 69).

Los ejercicios son escritos y orales; veamos su estructura esquemática en dos de los *Länder*:

RENANIA-PALATINADO:

1. Trabajo escrito especial.
2. Dos ejercicios didácticos sobre las materias de examen del candidato (uno referido al ciclo superior de estudios y otro al ciclo medio o al inferior).
3. Prueba oral, que versa sobre:
 - a) *Pedagogía general*.
 - b) *Metodología y didáctica de las disciplinas particulares*.

La meta perseguida por los Seminarios pedagógicos es "hacer que los aspirantes tomen conciencia de los problemas y de la responsabilidad del educador, y hacerles avanzar de tal modo en los órdenes especializado, metodológico y pedagógico, que al final del período de estudios estén capacitados para impartir independientemente y con éxito la enseñanza y la educación" (párrafo primero, núm. 2).

INSTRUCCIÓN TEÓRICA.

El Reglamento prevé el modo de desarrollar lo que denomina "instrucción teórica", que más bien es una forma teórica-práctica de formación. Lo veremos, exponiendo cómo se desarrollan las sesiones organizadas con tal objeto semanalmente.

a) Por una parte, los alumnos de las distintas disciplinas celebran reuniones por separado, de una a dos horas de duración. En estas reuniones semanales participan los profesores respectivos e incluso otros profesores ajenos al grupo, pero cuya presencia se considera interesante.

La finalidad de las sesiones es eminentemente práctica: "aclarar y completar las observaciones y experiencias obtenidas en la enseñanza" (párrafo 16 a), número 1); por eso los puntos que en ellas se tratan "han

de discutirse y explanarse mediante ejemplos..., en la más estrecha conexión posible con las experiencias personales de los participantes en el Seminario en sus pruebas didácticas, con las clases y con la enseñanza a su cargo" (párrafo 16 a), núm. 2); y como forma, la más eficaz, de aprendizaje, "en su desarrollo externo, las sesiones deben realizar de modo ejemplar los principios metodológicos aplicables a la enseñanza" (idem número 4); de ahí la importancia que se concede al diálogo, a los cambios de impresiones tanto libres como obligatorios.

b) Pero, además, la dirección del Seminario organiza también semanalmente sesiones generales, de dos horas de duración, para introducir a los alumnos en la ciencia de la enseñanza y de la educación, tanto en teoría como en la práctica. En estas sesiones participan diversos miembros del Seminario; e incluso el director (*Seminarvorstand*), que las preside personalmente o mediante un delegado, puede llamar a las mismas al correspondiente director (*Seminarleiter*) y a los profesores (párrafo 16, b), núm. 1).

Como al hablar de los objetos generales de estos Seminarios, no resistimos al deseo de transcribir los fines que la ley señala a estas reuniones:

"El objeto capital de las sesiones generales es mostrar claramente a los alumnos el sentido de la instrucción y de la educación, atendiendo a la finalidad legal de la formación y a sus fundamentos dentro de una concepción filosófica general (*das gesetzte Bildungsziel und dessen weltanschauliche Grundlagen*), así como despertar y consolidar en ellos el sentimiento de la responsabilidad como educadores (*die erziehrische Verantwortung*)"

"Para hacer realidad este objetivo, los asistentes al Seminario deben recibir una idea clara de la estructura y de los fines de la enseñanza, especialmente de las distintas formas de la enseñanza media (*höheren Schulen*), familiarizándose con los conocimientos más importantes de la moderna psicología y obtener una visión no demasiado reducida de la historia de la educación occidental" (párrafo 16, b), núms. 2 y 3).

PLAN TIPO DE ENSEÑANZAS

A modo de guía fundamental, señala también el Reglamento un cuestionario genérico al que han de ajustarse las enseñanzas de los Seminarios y que comprende:

a) Fundamentos filosóficos generales (o cosmológicos) de la Pedagogía.

b) Estructura de la enseñanza; tipos de centros.

c) Cuestiones de actualidad sobre la reforma escolar, especialmente de la Enseñanza media. Formas y fines de la formación de la Escuela superior.

d) Contenido formativo y educativo de la Escuela superior; vías para la educación del carácter; relaciones entre profesores y alumnos; trato de los alumnos en los distintos niveles de edad; posibilidades educativas mediante actividades extraescolares (excursiones, deportes y competiciones, permanencia en albergues); participación de los alumnos en la administración; hogar paterno y escuela.

e) Psicología y conocimiento de la juventud, considerando especialmente las promociones de los diez a

los diecinueve años; observación y características de los alumnos.

f) Ojeada sobre las principales corrientes pedagógicas desde el siglo XVIII (seleccionadas mirando a la Escuela superior).

g) Introducción en las normas más importantes de la ley bávara sobre funcionarios.

h) Conocimiento del Reglamento de escuelas y de las normas ejecutivas del mismo, más importantes.

Es también durante el período de estudios de Seminario cuando el candidato tiene que redactar su "trabajo realizado en casa", al que ya aludimos anteriormente.

FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA DOCENTE

Para el adiestramiento de los futuros profesores en la enseñanza, el Seminario pedagógico les hace pasar por diversos períodos graduados (confróntese párrafo doce).

1) En primer lugar, los candidatos asisten como oyentes, durante un par de semanas, a clases de diversas disciplinas, no sólo a las que serán objeto de su examen, "para obtener una primera impresión de los alumnos y del trabajo en la Escuela".

2) A continuación frecuentan las clases que dirigen los profesores del Seminario, especialmente las de aquella asignatura en que deberán realizar sus primeras prácticas.

3) Tras algunas semanas se inician los primeros ensayos docentes de los candidatos con lecciones de corta duración, para pasar después a horas completas de clases. A los tres meses de Seminario pueden hacerse cargo de un curso, en una o más disciplinas, hasta un máximo de trabajo de seis horas semanales.

4) Al principio, el aspirante desarrolla siempre sus lecciones en presencia del profesor del Seminario, e incluso de sus compañeros de formación. Esa vigilancia cesa gradualmente.

Aparte de lo que propiamente son prácticas de enseñanza, se realizan visitas a museos, exposiciones, establecimientos industriales y técnicos, y los candidatos son instruídos en el empleo de la fotografía, así como del cinematógrafo y de la radio escolares.

Cuando ha realizado una serie de ensayos docentes propios, el candidato es sometido a unas pruebas didácticas en las que ha de demostrar ante los profesores del Seminario su posición como docente y como educador. En primer lugar, se celebran los ejercicios ante una clase en la que el candidato ha desarrollado lecciones; después, ante una clase desconocida (párrafo trece).

La formación práctica se concluye de modo semejante a como se inició; con la asistencia a otras clases en concepto de oyente. Pero ahora, suficientemente formado el futuro profesor, la finalidad es que atienda especialmente a los problemas generales de la enseñanza y a los métodos empleados por otros profesores (párrafo catorce).

Una activa participación en las reuniones del claustro de profesores del Seminario y en actividades paraescolares, y el conocimiento de las actividades no es-

trictamente docentes de la Escuela da los últimos toques a la formación de los alumnos del Seminario pedagógico (párrafo quince) (10).

6) TITULO Y NOMBRAMIENTO

Entre toda la legislación manejada, únicamente el Reglamento de Renania-Palatinado sobre la prueba pedagógica menciona lo relativo al título profesional y a la forma de nombramiento.

El certificado que se expide al concluir las pruebas confiere el derecho a llamarse "Asesor del Profesorado" (*Assessor des Lehramts*). Una vez que el Ministerio de Instrucción y Cultos ha hecho un nombramiento de funcionario profesor, éste puede ostentar el título de "Asesor de estudios" (*Studienassessor*).

El profesor titular es denominado "Consejero de estudios" (*Studienrat*).

7) REMUNERACION

En todos los *Länder* rigen las mismas escalas de haberes para los profesores oficiales de Enseñanza Media, que ascienden de una categoría a la otra cada dos años, alcanzando el sueldo máximo a los veinte años de servicios.

Los haberes, excluidas primas especiales y remuneraciones por cargos de gobierno, que percibe un profesor titular ordinario (*Studienrat*) o recompensado con un aumento estable de la remuneración (*Oberstudienrat*), según los datos publicados por la Oficina Internacional de Educación (11) son, expresados en marcos alemanes:

	MÍNIMO	MÁXIMO
<i>Studienräte</i>	4.800	8.400
<i>Oberstudienräte</i>	4.800	8.800

Conviene mencionar, como incremento aplicable a todo profesor, el plus de carestía de vida, que se eleva actualmente al 40 por 100 del sueldo (43 por 100 en Berlín y Hamburgo).

B) EL PROFESORADO NO OFICIAL

No todos los *Länder* alemanes han dictado su legislación sobre la enseñanza no oficial. El mismo Estado de Baviera, cuya minuciosa reglamentación de la formación del profesorado hemos tenido ocasión de exponer, carece de una ley sobre la enseñanza en los Centros no estatales. De hecho, los profesores de éstos deben poseer los mismos diplomas que los oficiales, sin que a tal efecto se distinga tampoco entre profesores seculares y religiosos. Ahora bien: hay que entender que esta exigencia de titulación se refiere a los alumnos sujetos a la obligatoriedad escolar; para ser profesor de otros alumnos particularmente no se exige título.

(10) La Conferencia permanente de ministros de Instrucción Pública parece haber llegado a un acuerdo de principio para implantar, con carácter general y obligatorio, un período bienal de prácticas pedagógicas para todos los candidatos al profesorado. Cfr. Unesco-BIE: *Annuaire International de l'éducation*, vol. XVII, 1955; pág. 73.

(11) Unesco-BIE: *La rétribution du personnel enseignant secondaire*, 2.ª ed., 1954; págs. 79-81.

Dos leyes especiales pueden, empero, ser citadas: las de Hessen y Baden, del año 1953 la primera, y de 1950 la segunda (12). Las examinaremos conjuntamente, invocando también las normas del Reglamento que desarrolló la ley de Baden (13).

Ambas leyes están dictadas fundamentalmente para establecer las garantías mutuas entre la libertad docente y las exigencias del Estado respecto de un nivel mínimo en los profesores. Por eso, los puntos más importantes son los relativos a la formación científica de aquéllos y a su situación económica y jurídica.

En cuanto a la preparación científica, tanto el texto de Hessen (párrafo octavo) como el de Baden (párrafo quinto, apartado b) exigen, para la aprobación de una "escuela privada" que la preparación científica de los profesores (también del director, precisa la ley de Baden) no sea inferior a la del profesorado de las escuelas públicas.

¿Cuál es en el fondo el contenido de esta exigencia? El citado Reglamento de Baden (párrafo décimo) lo precisa de este modo:

"1) La formación científica del director y de los profesores corresponde a la del profesorado de las escuelas públicas, cuando comprende la preparación teórica y pedagógica y ha finalizado con las pruebas que se exigen para la admisión en el respectivo servicio docente público."

"2) Aparte de esto, si una formación científica diferente es equivalente a la del profesorado de las escuelas públicas, la Inspección de Enseñanza decide en cada caso..."

"3) Cuando la preparación pedagógica no responde a las exigencias del núm. 1), es necesario demostrar la aptitud, en el marco de la actuación en la escuela privada, dentro de un plazo que el Ministerio determinará."

La ley de Hessen (párrafo octavo, núm. 3) insiste en la necesidad de una equivalencia tanto en la preparación específica (científica) y pedagógica como en las pruebas.

* * *

Esa misma ley se detiene en el análisis de la "situación económica y jurídica" del cuadro de profesores, sin cuya garantía no se concede aprobación a un Centro no oficial, y que solamente se entiende cumplida:

"a) Si se ha otorgado un contrato (de trabajo) por escrito."

"b) Si se ha establecido el derecho al permiso y el número normal y el máximo de horas de trabajo."

"c) Si los sueldos y gratificaciones no quedan sustancialmente por debajo de los del profesorado de las escuelas públicas análogas y se abonan en plazos regulares."

"d) Si se han obtenido para los profesores unos derechos a la previsión social (*Anwartschaft auf Versorgung*) que, por lo menos, correspondan a las determinaciones del régimen de seguridad social de los empleados (*Angestelltenversicherung*)".

(12) Hessen: *Privatschulgesetz*, de 27 de abril de 1953. Baden: *Privatschulgesetz*, de 14 de noviembre de 1950.

(13) *Landesverordnung*, de 23 de julio de 1951.

Por su carácter peculiar, recordaremos cómo en Baden es posible que un profesor sea nombrado para una escuela no oficial con "promesa de nombramiento en el servicio docente del Estado" (ley párrafo doce). Esta promesa puede hacerla la Inspección, pero sólo si el profesor "tiene a su cargo en la escuela privada un servicio completo de enseñanza y de educación" (Reglamento, párrafo siete). Este "destino libre" de un profesor del Estado se le cuenta al interesado (con ciertas condiciones) a efectos pasivos y como antigüedad para el cálculo de las indemnizaciones y remuneraciones (ley, párrafo doce).

la educación en las revistas

ENSEÑANZA PRIMARIA

ESCASEZ DE MAESTROS

Una crónica de Barcelona da cuenta de la labor desarrollada en aquella ciudad por la Asamblea provincial del S. E. M., que se ha reunido en el pasado mes de diciembre. El cronista hace un extracto de la ponencia sobre: "Relaciones del maestro y de la escuela con los organismos del Movimiento". En uno de sus apartados—precisamente aquel que se ocupa de las relaciones del maestro con el S. E. M.—, la ponencia propone que se eleve un informe del Servicio sobre el problema que plantea la falta de vocaciones para la noble misión del Magisterio, en el cual se pongan de relieve:

"Las consideraciones pertinentes para que el gobernante—que nos consta está hondamente preocupado por dar solución a este problema de las escuelas del Magisterio—pueda fácilmente captar.

La depreciación social de dicha noble misión.

La necesidad de paliar el colapso, cada día más grave, en la vinculación vocacional de las clases estudiantas al Magisterio primario, mediante la planificación ambiciosa de interés nacional preferente de unas bases de dignificación y atractivo profesional, inspiradas en cada uno de los aspectos social, económico, moral, cultural y del rendimiento docente.

El carácter de verdadero desastre nacional que supone la escasez de maestros y la forma ilegal y denigrante en que ya es forzoso sustituirlos en sus funciones.

La rémora e influencia negativa de una deficiente escuela primaria en otras enseñanzas, y muy especialmente en las Escuelas de Trabajo y en las Universidades Laborales.

La inconsecuencia que se advierte entre el reciente y valiente gesto estatal de los proyectos de legislación de escuelas, la legislación sobre certificados de estudios primarios, el condicionamiento de los contratos de trabajo, etc., y la falta de profesionales titulados, que son los llamados a dar contenido a esa legislación.

Las razones de que las escuelas del Magisterio masculino estén semidesiertas, habiendo paro intelectual en otras profesiones" (1).

UNIVERSALIZACIÓN DE LA CULTURA PRIMARIA

En la misma crónica citada se reproducen también las conclusiones a que se llega al final de la ponencia antes citada y aprobada en la Asamblea catalana de maestros. Estas conclusiones son:

"La urgencia de universalizar la cultura primaria en una

(1) Fernando Vázquez-Prada: "Gran labor de la Asamblea provincial del S. E. M. en Barcelona", en *Arriba* (Madrid, 19-XII-56).

Respecto de la remuneración de los profesores de enseñanza media no oficiales, solamente podemos indicar que es mediante contrato privado como se determina, y que el artículo 7.º de la ley Básica de la República Federal exige, para permitir la apertura de un centro privado de enseñanza, garantías suficientes jurídicas y económicas para el profesorado (14).

(14) Unesco-BIE: *La rétribution du personnel enseignant secondaire*, 2.ª ed., 1954; pág. 83.

MANUEL UTANDE IGUALADA

nación como la nuestra, que en lo material está fundamentando un esplendoroso período de revalorización económico-industrial sobre características técnicoprofesionales y de enseñanza laboral e industrial.

La premura con que debe atenderse a la educación político-social de los censos del absentismo escolar y de la enseñanza clandestina, en la actual coyuntura de espiritualización nacional frente a la raigambre liberal y materialista mediante una verdadera cruzada de exaltación de la integridad, dignidad y libertad del hombre y de adaptación a los principios nacional-sindicalistas, amenazados por otras corrientes ideológicas anticatólicas y antiespañolas" (2).

CUESTIONES DIDÁCTICAS

Un artículo estudia el verdadero significado de la llamada *didáctica correctiva*, y dice así: "La *didáctica correctiva* tiene un resabor médicopedagógico. No se trata más que de determinar cuál es el fallo del alumno para aplicar el medicamento oportuno. Si un alumno muy inteligente se confunde en cálculo aritmético, por ejemplo, entonces surge la corrección. El maestro determina con toda precisión dónde está su fallo, y le hace reestudiar por nuevas vías hasta vencer el obstáculo. Y en esta determinación, el maestro actúa como un médico analista. Es cierto que muchos de nosotros, ante un fallo o error multiplicativo, solemos reaccionar proponiendo más multiplicaciones. Esto no es *didáctica correctiva*. El alumno reincide en los mismos errores. La corrección implica averiguar en qué aspecto o combinación numérica comete los errores y en conseguir que esos errores desaparezcan" (3).

Otro pedagogo se plantea este problema: A los niños, ¿debe el maestro *preguntarles* o *interrogarles*? *Preguntar* o *interrogar*, ¿son una misma cosa o existe entre ambos algún matiz diferencial que interese a los educadores? (4).

ENSEÑANZA MEDIA

EXÁMENES DE GRADO

Un artículo, después de explicar la gestión del S. E. U. ante las autoridades de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, encaminada a lograr que en el mes de enero se celebren exámenes para todos aquellos alumnos que están cursando estudios por planes anteriores a los vigentes y a los que le faltan como máximo tres asignaturas, y que ha obtenido el éxito deseado por el gran número de universitarios a quienes esta medida favorece, pasa al verdadero tema de su escrito. Considera el articulista que si bien dicha medida es justa que haya sido tomada en favor de aquellos universitarios, no lo sería menos la que otorgase la posibilidad de examinarse en enero a los bachilleres de grado superior y elemental que tienen sólo pendientes las pruebas de calificación y ejercicio oral de la convocatoria de septiembre, y para aque-

(2) *Idem* *id.*

(3) J. Fernández Huerta: "Didáctica correctiva", en *Servicio* (Madrid, 1-XII-56).

(4) Andrés Abad Asenjo: "¿Interrogar o preguntar?", en *Servicio* (Madrid, 1-XII-56).